



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 26 de marzo de 2025.

Edición Vespertina Número 37

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/005/2025 por el que se establecen las reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas..... 2

ACUERDO TJA/PLN/ACU/010/2025 por el que se aprueba una reforma a las reglas Décima Tercera y Décima Cuarta, de las "Reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas." 7

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial No. IA-ALT-CC-DA-01/2025 para la adquisición de 10 unidades vehiculares en el Municipio de Altamira, Tamaulipas..... 9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/005/2025

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, es un órgano jurisdiccional de lo contencioso administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, conforme a lo establecido en el artículo 153 Bis, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el numeral 2o., de su Ley Orgánica;

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; para dar cumplimiento a ese mandato, resulta necesario que este Tribunal, cuente con el apoyo de profesionales, técnicos o prácticos que sean expertos en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, quienes actuarán como verdaderos auxiliares de los Magistrados en la solución de las controversias que le sean puestas a su consideración;

TERCERO. En los términos previstos por el artículo 44, de su Ley Orgánica, este Tribunal contará con un registro de peritos terceros, que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de ingreso, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo en el Estado, su Reglamento Interior y las reglas que al respecto emita el Pleno del Tribunal;

CUARTO. El artículo 31, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que corresponde al Secretario General de Acuerdos, llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos, así como, dirigir y procurar el correcto funcionamiento del mismo;

QUINTO. En los artículos 35, 36, 37 y 38, del Reglamento Interior de este Tribunal, se prevé que corresponde al Pleno del Tribunal, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, integrar el Registro de Peritos, conforme a las normas, reglas de operación y lineamientos que se establezcan para ese efecto, precisándose al respecto, que en las cuestiones no previstas en éstas, se resolverán por el propio Pleno, resultando indispensable la emisión de las reglas que permita implementar el procedimiento ágil y eficiente de integración y operación de dicho Registro, en beneficio de los justiciables;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XIV y 44, de la Ley Orgánica de este Tribunal; en relación con los artículos 35, 36 y 37, de su Reglamento Interior, se expiden las siguientes:

REGLAS PARA LA SELECCIÓN, REGISTRO, DESIGNACIÓN, ACTUACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DE LOS PERITOS TERCEROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Las Reglas que integran el presente documento son de observancia general en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y tienen por objeto establecer el procedimiento para incorporar profesionistas y técnicos en el Registro de Peritos; sus derechos y obligaciones y su actuación una vez que sean designados por el Magistrado Instructor que los designe; la atención a solicitudes de peritos terceros en materias o áreas de conocimiento no registradas, así como el pago de sus honorarios y cualquier incremento a los mismos.

Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en las presentes Reglas, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo; el Código de Procedimientos Civiles del Estado; la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior.

Segunda. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa;

- II. Salas:** Los Salas Unitarias que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal;
- III. Magistrado Instructor:** El Magistrado encargado de sustanciar los procedimientos contencioso administrativos que por turno corresponda;
- IV. Dirección:** Dirección Administrativa del Tribunal;
- V. Secretaría:** Secretaría General de Acuerdos;
- VI. Registro:** El Registro de Peritos del Tribunal;
- VII. Peritos terceros:** Los profesionistas o técnicos que integran el Registro de Peritos del Tribunal;
- VIII. Gastos:** corresponden a gastos de traslado, gastos adicionales o aquéllos relativos a la actividad que deba desarrollar el perito tercero para la elaboración del dictamen pericial;
- IX. Honorarios:** Retribución en dinero por los servicios profesionales o técnicos prestados de forma independiente a cargo de los peritos terceros;
- X. Gastos adicionales:** Los relativos a los servicios requeridos por los peritos terceros que sean indispensables para la elaboración de su dictamen;
- XI. Ley:** Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal;
- XIII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal;
- XIV. Reglas:** Las presentes reglas para el registro, actuación y designación del perito tercer del Tribunal.
- Tercera.** El Registro de Peritos es el conjunto de datos que identifican a las y los profesionistas o técnicos, que sean expertos en cualquier oficio, arte, ciencia o área de conocimiento, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Pleno del Tribunal, a propuesta de la Secretaría.
- Cuarta.** El Registro se hará de acuerdo a la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de sus integrantes.
- Quinta.** La Secretaría deberá mantener actualizado el Registro documentalmente y a través del Sistema de Gestión Interna de Juicios y del Sistema de Justicia en Línea.
- Sexta.** Para los efectos previstos en el párrafo anterior, la Secretaría realizará las gestiones necesarias para que la información contenida en el Registro documental, se refleje oportunamente en los sistemas informáticos señalados.
- Séptima.** Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo y que guarden relación con la operatividad y actualización del Registro, serán resueltas por el Pleno.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO.

Capítulo I. Identificación de Peritos.

Octava. La Secretaría realizará continuamente un análisis de las solicitudes formuladas por los Magistrados para determinar las profesiones, oficios, ciencias, artes o técnicas de las materias o áreas de conocimiento con mayor demanda o que no estén consideradas en el Registro. A partir de la información obtenida, deberá tomar las medidas conducentes en apego a las presentes Reglas, que permitan actualizar los registros en la materia de que se trate.

Novena. La búsqueda e identificación de los especialistas en aptitud de integrarse en el Registro, se realizará a través de convocatoria pública a profesionistas con conocimientos específicos en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de que se trate.

Décima. La Secretaría emitirá una convocatoria pública dirigida a todas las personas que cuenten con conocimientos en la profesión, oficio, ciencia, arte, o técnica de las materias que en mayor medida requieran las Salas Unitarias; en ésta, señalará los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección.

Décima Primera. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet oficial del Tribunal.

Décima Segunda. Sin perjuicio de que la Secretaría pueda efectuar la búsqueda e identificación de personas que cuenten con el perfil requerido en el Registro de Peritos del Poder Judicial del Estado, mediante invitaciones personalizadas a los mismos, o bien, por virtud de la propuesta que para tales efectos formulen las Salas, para que integren el Registro.

**Capítulo II.
Selección de Peritos.**

Décima Tercera. Los interesados para integrar el Registro, deben acreditar que reúnen los requisitos que se enlistan enseguida:

- I. Tener título en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento en la que desee registrarse;
- II. Cédula Profesional o cualquier otro documento oficial que autorice el ejercicio de profesiones no reglamentadas. Será necesario que el interesado cuente con una experiencia práctica mínima de tres años de ejercicio en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de que se trate, la cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional por parte de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o del documento que avale sus conocimientos, expedido por la autoridad competente, cuando ésta se encuentre legalmente reglamentada;
- III. Acreditar la dedicación reiterada de las actividades vinculadas con el área de conocimiento en que se solicita el registro, así como su constante actualización;
- IV. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- V. No estar activo en el servicio público, con excepción de los cargos o empleos de carácter docente o cuando acredite que éste no se contrapone a la actividad como Perito tercero en la materia en que se solicite el ingreso al Registro;
- VI. No haber sido sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa grave;
- VII. Un Registro Federal de Contribuyentes activo y actualizado;
- VIII. Esté en posibilidad de expedir Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente;
- IX. Un domicilio para efectos de recibir notificaciones dentro de los juicios en los cuales sea designado, preferentemente en la sede del Tribunal;
- X. Una identificación oficial con fotografía vigente.

Décima Cuarta. Los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán presentar ante el Tribunal, una solicitud por escrito dirigida a la Secretaría, señalando la profesión, el oficio, la ciencia, el arte o la técnica de la materia o área de conocimiento en la que desea que se registre, adjuntando copia simple y original para cotejo de la documentación e información siguiente:

- I. Clave Única del Registro de Población. En el caso de ser extranjero, deberá acreditar la documentación que avale su calidad migratoria requerida para laborar en el país;
- II. Título y cédula profesional o documento que avale sus conocimientos, expedido por autoridad competente, vinculados a la materia o área de conocimiento, arte u oficio respecto de la cual se solicita el registro, cuando ésta se encuentre legalmente reglamentada;
- III. Constancias que acrediten al menos tres años de práctica, experiencia o habilidad en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento respecto de la cual se solicita el registro;
- IV. Diplomas o constancias que acrediten la participación en cursos, talleres o estudios de actualización relacionados con el área de especialización de cuando menos dos años anteriores a la fecha de solicitud de ingreso;
- V. Dos cartas de recomendación expedidas por persona física o moral, o bien por institución pública o privada, que avalen su buen desempeño ético-profesional;
- VI. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, la constancia de situación fiscal;
- VII. Información curricular actualizada, en la que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Nacionalidad;
 - d) Domicilio fiscal actual;
 - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - f) Teléfonos, local y celular;
 - g) Correo electrónico;

- h) Formación académica o estudios realizados;
- i) Experiencia profesional, empleos o actividades desempeñadas.

VIII. Mediante escrito libre manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por alguna responsabilidad administrativa grave;

IX. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que conoce y dará cumplimiento tanto a las presentes Reglas como al acuerdo vigente emitido por el Pleno en el que se fije el arancel para el pago de los honorarios a los Peritos terceros.

Décima Quinta. La Secretaría podrá requerir al interesado la documentación faltante o aclaración de la solicitud en cuestión, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba la totalidad de la documentación o, en su caso, realice las manifestaciones que estime conducentes. Si transcurrido el plazo indicado, el Perito no da cumplimiento a la solicitud formulada, o bien, la cumple parcialmente, se le tendrá por desistido del trámite de inscripción y la documentación que haya sido exhibida le se devolverá.

Décima Sexta. La documentación aportada por los interesados integrará un expediente personal, cuya información será tratada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décima Séptima. La Secretaría podrá realizar cualquier gestión necesaria ante terceros, instituciones públicas o privadas, para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por los aspirantes a integrar el registro.

Capítulo III. Aceptación e Ingreso al Registro.

Décima Octava. Una vez agotado el periodo de inscripción, la Secretaría elaborará un dictamen de ingreso y lo someterá a la aprobación del Pleno.

Décima Novena. El dictamen debe sustentarse en la documentación recabada, los antecedentes, formación académica, experiencia laboral, la práctica y la actualización de las habilidades del candidato.

Vigésima. El Pleno hará del conocimiento de la Secretaría su decisión, ésta última será la encargada de comunicar a los peritos su ingreso al Registro.

Vigésima Primera. La Secretaría realizará las gestiones necesarias para ingresar al Registro a los profesionistas y técnicos aprobados por el Pleno, en el Sistema de Gestión Interna de Juicios y en el Sistema de Justicia en Línea.

Capítulo IV. Derechos y Obligaciones de los Peritos.

Vigésima Segunda. Quienes formen parte del Registro no adquieren por ese hecho el carácter de servidores públicos del Tribunal, ni relación laboral alguna, por lo que la prestación de sus servicios es de carácter independiente y su ingreso al mismo tampoco otorga ninguna certificación de sus conocimientos.

Vigésima Tercera. Los Peritos terceros tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener el pago de los honorarios que correspondan por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado por las presentes Reglas;
- II. Tener a su alcance el cuestionario y los elementos necesarios sobre los cuales elaborará su dictamen;
- III. Podrá allegarse de elementos adicionales para rendir su peritaje, previa solicitud y autorización a través de acuerdo del Magistrado Instructor, cuando la prueba pericial así lo amerite;
- IV. Que le sea comunicado por escrito cualquier omisión o incumplimiento que a juicio de los Magistrados se suscite en sus dictámenes periciales, así como, de desvirtuar o aclarar los mismos;

Vigésima Cuarta. Los peritos terceros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Acudir, dentro del plazo otorgado, a la Sala que corresponda para aceptar y protestar formalmente el desempeño de su cargo cuando sean designados para actuar en un juicio;
- III. Formular personalmente sus dictámenes, respondiendo íntegramente sobre el contenido total de los cuestionarios propuestos por las partes, ratificándolos compareciendo al Tribunal dentro de los plazos que se les otorgue para tal efecto, el cual podrá ser ampliado por solicitud fundada; sin aludir en éstas al dictamen de los peritos de las partes, ni justificada su opinión técnica en las respuestas plasmadas en éstos;

- IV.** Formular las aclaraciones a su dictamen que les sean solicitadas por el Magistrado Instructor;
- V.** Comunicar por escrito a la Sala que lo haya designado, respecto de aquellas situaciones que impidan su participación en un juicio, en los términos previstos por el artículo 16 de la Ley;
- VI.** Comunicar por escrito a la Sala que lo haya designado, cualquier circunstancia que afecte, obstaculice o imposibilite su desempeño como perito tercero en los juicios en que sea nombrado, en cuyo caso deberá manifestarlo oportunamente por escrito, fundando y motivando la causa del impedimento;
- VII.** Exhibir los recibos o comprobantes fiscales vigentes para el pago de sus honorarios;
- VIII.** Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por las Salas;
- IX.** Abstenerse de proporcionar información a las partes o terceros ajenos al procedimiento que sea hecha de su conocimiento para la realización de su encomienda;
- X.** No cometer cohecho, ni falsedad de testimonio respecto de los dictámenes que rinda;
- XI.** En todo momento deberá mantener la secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por las Salas para la realización del trabajo encomendado;
- XII.** Dar aviso a la Secretaría sobre cambios en sus datos de localización (como son domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros);
- XIII.** Hacer de conocimiento a la Secretaría sobre cualquier actualización en su información curricular;
- XIV.** Dar cumplimiento a los requerimientos que les formule la Secretaría, relacionados con la integración u operación del Registro.
- Vigésima Quinta.** Ante el incumplimiento a las obligaciones en cuestión, la Secretaría, de ser el caso, podrá requerirle hasta por dos ocasiones para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva, dé cumplimiento a la obligación de que se trate. En caso de incumplirlo, se dará de baja del Registro.

TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Capítulo I. Designación de Peritos Registrados.

Vigésima Sexta. Para la designación de los peritos, el Magistrado Instructor deberá consultar el Registro en el Sistema de Gestión Interna de Juicios y en el Sistema de Justicia en Línea, los cuales de manera aleatoria y de acuerdo a la materia que requiera, proporcionará el nombre del perito y los datos que permitan su emplazamiento para que comparezca al juicio respectivo.

Vigésima Séptima. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo en el Estado, en los casos en que no exista ningún perito inscrito en la materia requerida, el Magistrado también podrá requerir el auxilio a la Secretaría para su búsqueda, integración y designación.

Capítulo II. Pago de honorarios.

Vigésima Octava. El pago de honorarios a los Peritos terceros se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto que tenga autorizado el Tribunal.

Vigésima Novena. La remuneración se calculará por cada dictamen que se rinda y previa comunicación de la Sala Unitaria en la que se instruya el juicio en el que el perito fue designado.

Trigésima. El monto de los honorarios será el que contenga el arancel que para cada una de las materias apruebe el Pleno. La Secretaría actualizará los aranceles periódicamente.

Trigésima Primera. La Dirección realizará el pago de los honorarios de los Peritos de acuerdo a la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Para su mayor difusión, publíquese este instrumento jurídico en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Tercero. Los juicios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento jurídico también se ajustarán al procedimiento establecido en las presentes Reglas.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria del **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **EDGAR URIZA ALANIS, JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS y ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE**.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.-
Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-**
Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-**
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-**
Rúbrica.

ACUERDO TJA/PLN/ACU/010/2025

ACUERDO por el que se aprueba una reforma a las reglas Décima Tercera y Décima Cuarta, de las **“Reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.”**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 18, fracción XII, 19, 20 y 26, fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; asimismo, el Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Tribunal, mientras que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para su buen funcionamiento;

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, este Tribunal contará con un registro de peritos terceros, que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente, cuya integración, requisitos de ingreso, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo en el Estado, su Reglamento Interior, así como de conformidad con las reglas que al respecto emita el Pleno del propio órgano jurisdiccional;

TERCERO.- Que por Acuerdo TJA/PLN/ACU/005/2025, emitido en sesión pública ordinaria del 23 de enero de 2025, el Pleno de este Tribunal expidió las **“REGLAS PARA LA SELECCIÓN, REGISTRO, DESIGNACIÓN, ACTUACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DE LOS PERITOS TERCEROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.”**;

CUARTO.- Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo; el Magistrado Edgar Uriza Alanis, en su carácter de Presidente de este órgano jurisdiccional, propone al Pleno una reforma a las Reglas Décima Tercera en su fracción VI y Décima Cuarta en su fracción VIII, ambas comprendidas en el Capítulo II “Selección de Peritos.” de las Reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Atento a lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

Se reforman las **Reglas Décima Tercera en su fracción VI y Décima Cuarta en su fracción VIII**, ambas comprendidas en el Capítulo II “Selección de Peritos.” de las Reglas para la selección, registro, designación, actuación y pago de honorarios de los Peritos Terceros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; para quedar en los siguientes términos:

“Décima Tercera...

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

“VI. No haber sido sancionado por la determinación de responsabilidad administrativa grave;”

- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

“Décima Cuarta...

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)

“VIII. Mediante escrito libre manifestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por alguna responsabilidad administrativa grave;”

IX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la página web oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha **06 de Marzo de 2025**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **Edgar Uriza Alanis, Jesús Gerardo Aldape Ballesteros y Alejandro Guerra Martínez**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PRESENCIAL No. IA-ALT-CC-DA-01/2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE 10 UNIDADES VEHICULARES.

El H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a través del COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, hace público el proceso de contratación denominado INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PRESENCIAL No. IA-ALT-CC-DA-01/2025. En observancia a lo ordenado por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 161 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 35 fracción III, 41, 44, 47, 48 numeral 1, 49, 50, 51, 52, 53, 65 fracción IV, 66 y 67 de la Ley Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en los artículos 3, 49 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se llevará a cabo la adquisición de 10 unidades vehiculares, de acuerdo a los términos de referencia y plazos que se establecen a continuación:

No. de procedimiento	Publicación	Entrega de Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo	Firma del Contrato
IA-ALT-CC-DA-01/2025	26/03/2025	01/04/2025 De las 09:00 hrs a las 15:00 hrs.	04/04/2025 10:00 hrs.	08/05/2025 10:00 hrs	10/04/2025 12:00 Hrs.	11/04/2025 De las 09:00 hrs a las 15:00 hrs.

Entrega de Bases: De conformidad con el artículo 67 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se extenderán invitaciones por escrito a cuando menos tres proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la adquisición de los bienes.

Por lo tanto, solo podrán participar en este proceso de contratación pública las personas físicas o morales que hayan sido invitadas mediante oficio de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas 2024-2027.

Lugar donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas: Se llevarán a cabo en el complejo administrativo “LA RETAMA” con domicilio en calle C-7, número 200, fraccionamiento corredor industrial, Altamira, Tamaulipas, C.P. 89603.

Acreditación de Existencia Legal: Los Licitantes acreditarán su existencia legal con el original o copia certificada del Acta que acredita su nacimiento o de naturalización para el caso de personas físicas (acta constitutiva para personal moral) adicional al llenado del formato bajo protesta de decir verdad, que forma parte de las Bases.

Acreditación de Experiencia: Los Licitantes deberán acreditar su experiencia en el suministro de los bienes que pretenden ofertar.

Acreditación de Capacidad Técnica: Los Licitantes acreditarán contar con el equipamiento, bienes, permisos, licencias, etc., para atender eficientemente los requerimientos señalados en las bases de la convocatoria.

Acreditación de Capacidad Financiera: Los Licitantes acreditarán que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras (Instituciones de crédito) mediante la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

No podrán participar: Los Licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Idioma: Las proposiciones presentadas serán en idioma español.

No Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.

Criterio de Adjudicación: Hecha la evaluación bajo el método de evaluación binario, en igualdad de circunstancias, el fallo se adjudicará al Licitante que presente las mejores condiciones de precio, capacidad técnica y ventajas operativas establecidas en las Bases de la convocatoria.

Altamira, Tamaulipas, a 26 de marzo de 2025

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- LIC. JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.